



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 8097

(04 OCT. 2023)

“Por el cual se efectúa seguimiento, se reitera información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 00254 de 2021 y 001533 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, otorgó a la Corporación Centro Internacional de Entretenimiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM, con NIT 800.092.879-2, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial dentro del territorio nacional, por una vigencia de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, desde el 25 de febrero de 2015.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015, modificó la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, en el sentido de excluir investigadores al Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Autos No. 04534 del 28 de junio de 2019, 02664 del 03 de abril de 2020, 01125 del 03 de marzo de 2021 y, 05798 del 25 de julio de 2022 fundamentándose en los Conceptos Técnicos No. 02999 del 18 de junio de 2019, 01532 del 18 de marzo de 2020, 00702 del 18 de febrero de 2021 y, 03833 del 05 de julio de 2022, respectivamente, efectuó las actividades correspondientes al seguimiento de la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015, realizando los requerimientos y las reiteraciones a la Corporación Centro Internacional de Entretenimiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM.

“Por el cual se efectúa seguimiento, se reitera información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

La Corporación Centro Internacional de Entretenimiento e Investigaciones Médicas – CIDEM, mediante comunicaciones 2022194823-1-000 del 06 de septiembre de 2022, 2023060891-1-000 del 24 de marzo de 2023 y, 20236200598022 del 12 de septiembre de 2023, envió los informes semestrales (número 15) para el periodo de marzo a agosto de 2022, (número 16) para el periodo de septiembre de 2022 a febrero de 2023 y, (número 17) para el periodo de marzo a agosto de 2023, respectivamente hablando, en la que señala que no realizó actividades de recolección de especímenes del medio silvestre.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de comunicación con radicado 2021074136-1-000 del 20 de abril de 2021, remitió la publicación en la revista Acta Trópica 203 (2020) denominada: “*Land use in relation to composition and abundance of phlebotomines (Diptera: Psychodidae) in five foci of domiciliary transmisión of cutaneous leishmaniasis in the Andean región of Colombia*” de marzo de 2020, derivada del proyecto “*Caracterización rápida de los factores de riesgo ambientales que favorecen la transmisión doméstica de la Leishmaniasis Cutánea Americana (LCA en la zona Andina)*”

El equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA en cumplimiento a la función de seguimiento, emitió el Concepto Técnico No. 6072 del 21 de septiembre de 2023, el cual, obra como fundamento del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 “Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Investigación científica no comercial”, actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En el Libro 2, Parte 2, Título 2 “GESTIÓN AMBIENTAL”, Capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

El artículo 2.2.2.8.1.5. del citado decreto, señala las modalidades bajo las cuales puede otorgarse un Permiso de Recolección, encontrándose entre estas, el Permiso Marco de Recolección, el cual, establece en su artículo 2.2.2.8.2.1. que las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución)l numeral 21 del artículo 5° de la norma en mención, establece que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres

“Por el cual se efectúa seguimiento, se reitera información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

El artículo 2.2.2.8.2.4 del citado Decreto, señala las obligaciones que deberán cumplir las Instituciones Nacionales de Investigación ante esta Autoridad, para cada programa de investigación.

El presente acto administrativo tiene como propósito efectuar seguimiento al Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015, a la Corporación Centro Internacional de Entrenamiento e Investigaciones Médicas - CIDEIM, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en tal permiso.

Por lo anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, en ejercicio de su función de seguimiento, evaluó la información que reposa en el expediente IDB0422-00 y emitió el Concepto Técnico No. 6072 del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual determinó que, la información aportada por la Corporación Centro Internacional de Entrenamiento e Investigaciones Médicas - CIDEIM, no ha dado cumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015, de conformidad con las siguientes consideraciones:

A la fecha, la Corporación Centro Internacional de Entrenamiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM ha dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo primero; artículo segundo; artículo quinto; numeral 1 del artículo sexto; numeral 1.1. del artículo sexto; numeral 1.2 del artículo sexto; numeral 2 del artículo sexto, numeral 2.1 del artículo sexto; numeral 4 del artículo sexto; numeral 8 del artículo sexto; numeral 1 del artículo séptimo; numeral 2 del artículo séptimo; numeral 4 del artículo séptimo y; numeral 5 del artículo séptimo correspondientes a la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015 de acuerdo con las consideraciones descritas en la Tabla 2 del Concepto Técnico No. 6072 del 21 de septiembre de 2023.

Caso contrario ocurre con la obligación del párrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015, la cual, no ha sido cumplida dado que, la Corporación Centro Internacional de Entrenamiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM no informó a esta Autoridad de manera previa, acerca de las actividades de recolección y movilización de especímenes, en la ejecución del proyecto 1 de la tabla 5 descrita en el Concepto Técnico No. 6072 del 21 de septiembre de 2023 según lo indicado en los numerales 3.1.1 y 4.1.1 del mismo concepto, por tanto, esta Autoridad concluye que, el incumplimiento relacionado con la temporalidad en la entrega de la información se considera insubsanable y no se efectuará ningún requerimiento al respecto.

En cuanto a las obligaciones establecidas en los numerales 6, 9 y, 10 del artículo sexto de la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015, esta Autoridad considera que su cumplimiento está condicionado a la ocurrencia de las circunstancias particulares establecidas en las mismas; o representan o una actividad que no puede realizarse en el marco del permiso otorgado,

“Por el cual se efectúa seguimiento, se reitera información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

por lo que se hace referencia a estas circunstancias a modo de recomendación; o no es de competencia de la ANLA verificar su cumplimiento y es de responsabilidad exclusiva de la Corporación Centro Internacional de Entrenamiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM; o, según los trámites administrativos establecidos en la ANLA, ésta no es la oportunidad legal para dar cumplimiento.

Por otro lado, con relación a las obligaciones del Auto No. 05798 del 25 de julio de 2022, esta Autoridad considera que la Corporación Centro Internacional de Entrenamiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM no ha dado cumplimiento a la reiteración impuesta en el numeral 1 del artículo primero teniendo en cuenta que, la Corporación Centro Internacional de Entrenamiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM no ha enviado a esta Autoridad la constancia de depósito emitido por una colección registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, para los especímenes recolectados en el marco del proyecto No. 1 según lo indica la tabla 5 de Concepto Técnico No. 6072 del 21 de septiembre de 2023.

En consecuencia, esta Autoridad efectuará la reiteración en la parte dispositiva del presente acto administrativo de conformidad con las consideraciones hechas en los numerales 3.1.2 y 4.1.2 del concepto técnico descrito en el párrafo anterior.

Dadas las consideraciones anteriores, como resultado de la evaluación de la información dentro del expediente IDB0422-00, y el seguimiento llevado a cabo por medio del Concepto Técnico No. 6072 del 21 de septiembre de 2023, la Corporación Centro Internacional de Entrenamiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015, por lo que procederá a reiterar su acatamiento en garantía de que presente la información y documentación que permita validar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mencionado acto administrativo.

El incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015, y demás pronunciamientos emitidos dentro del expediente IDB0422-00, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009¹.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 2 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², que modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Subdirección de

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

“Por el cual se efectúa seguimiento, se reitera información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, la de realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

El numeral 3 del artículo 24 de la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).

Los numerales 5 y 7 del artículo 27 ibidem, asignan como función de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, designada mediante Resolución 001533 del 17 de julio de 2023, la de elaborar y suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos y trámites ambientales de competencia de la citada Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Corporación Centro Internacional de Entretenimiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM, con NIT 800.092.879-2, que, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6072 del 21 de septiembre de 2023, que constituye fundamento del presente acto administrativo, presente en formato digital (editable y en PDF), la siguiente información:

1. Las constancias de depósito de los especímenes recolectados en el marco del proyecto reportado como finalizado, denominado “*Caracterización rápida de los factores de riesgo ambientales que favorecen la transmisión doméstica de la Leishmaniasis Cutánea Americana (LCA) en la zona Andina*”, emitidas por una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", conforme a las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo segundo del Auto de seguimiento 01125 del 03 de marzo de 2021, en el numeral 3 del artículo sexto de la Resolución No. 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015 y en el literal b) del artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la Corporación Centro Internacional de Entretenimiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM, que el incumplimiento a los requerimientos efectuados a través del presente acto administrativo, así como a las obligaciones establecidas en la 0107 del 04 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1563 del 04 de diciembre de 2015, y demás actuaciones emitidas en el expediente IDB0422-00, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“Por el cual se efectúa seguimiento, se reitera información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la Corporación Centro Internacional de Entretenimiento e Investigaciones Médicas – CIDEIM, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 6072 del 21 de septiembre de 2023.

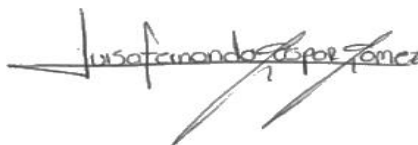
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI; al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR; al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible - ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB; al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ; al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA; al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA; al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor - CORPOCHIVOR; a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA

Por el cual se efectúa seguimiento, se reitera información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones³ y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA; para su conocimiento y fines pertinentes.

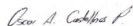
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021³.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 OCT. 2023



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



OSCAR ALBERTO CASTELLANOS PEDRAZA
CONTRATISTA



JORGE ANDRES GARZON PEDROZA
CONTRATISTA

Expediente No. IDB0422-00
Concepto Técnico No. 6072 del 21 de septiembre de 2023
Fecha: 25 de septiembre de 2023

Proceso No.: 20235300080975

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

³ Por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.